# BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 22 DE FEBRERO

Milmo camble anterior		A LANGES DET ESTANO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior			Valor nominal	Des-	CAMBIOD DIVING
PRCHAB	0/0	4 Per 100 PERPETUO INTERIOR	0/0	<b>РВСЛАВ</b>	0'0	VALORES DE SOCIEDADES	de cada tituto.	ombolsado.	CAMBIOS DE HOY
1-2-917 1-2-917 1-2-917 1-2-917 1-2-917 1-2-917 2-917 2-917 2-917	74,70 74,75 74,90 76,80 76,80 76,75 76,75 76,75 76,80 82,25 82,30 84,00 84,00 84,00 84,00	Al contado.  Sorie F, do 56.699 pesetas nominales  " E, de 25.000 " " "  " D, de 12.500 " " "  " C, de 5.000 " " "  " B, de 2.500 " " "  " A, de 500 " " "  " H, de 200 " " "  " G, de 100 " " "  En diferentes sories  4 FOR 100 PERFETUO EXTERIOR (Estampillado.)  Serie F, de 24.000 pesetas nominales  " E, de 12.000 " " "  " D, de 6.000 " " "	74,50 75,00, 75,10 y 75,00 75,25 76,95, 90 y 95 77,00 y 76 90 76,30, 85 y 90 75,75 75,75 76,80 82,40, 50 y 65 82,50 y 75 84,30 84,30	21-2-91 21-2-91 21-2-91 22-7-91 15-2-91 19-2-91 16-2-91 29-1-91 23-1-91 21-2-91 17-2-917	7 450,06 7 277,09 7 198,00 80,00 1 186,00 90,50 259,00 59,00 17,00 314,00 85,50 95,00 22,00 345,00	PALORES DE SOCIEDADES ACCIONES  Banco de España. Compañía Arrend. de Tabacos. Banco Hipotecario de España. Banco ec Castilla. Banco Español de Crédito. Unión Española de Explosivos. Socied. Gral. Azu- (Preferentes. carera Español. Ordinarias. Altos Hornos de Vizcaya. La Papelera Española. Unión Alcoholera Española. C. Gral. Mad. de Electricidad. Mediodía de Madrid. Ferrocarriles de M. Z. A.	500 500 500 250 250 250 100 500 500 500 500 500 500	45 50	0/0 450,00 277,00, 276,00 y 277,00 198,00 58,50 17,00
2 917 2 917 2 917 2 917 2 917	84,00 83,75 88,75 84,00	" A, do 1.000 " " " " H, do 200 " " " G, de 100 " " En diferentes series	84,30 84,30 84,00 84,00	21-2-917 21-2-917	344,00 241,00	B.º Español del Río de la Plata.  OBLIGACIONES	475 475	interés anual. Por 100.	844,50 pts. ac. 241
2 917 2 917	95,75 95,25 96,10 98,00 98 00 99,00	B, de 2500 " "  En diferentes series " "  5 ron 100 amortizable  Serie F, de 50.000 pesetas nominales " "  E, de 25.000 " " "  D, de 12.500 " " "  6, de 5.000 " " "  R, de 25000 " " "  A, de 5000 " " "	86,75 86,75 86,75 86,75 95,50 y 75 98,19 y 40 97,90, 98,00 y 97,95 93,00,97,90,98,90 y 97,95	21-2-917 21-2-917 17-2-917 10-2-917 24-4-916 15-2-917 20-2-917 20-1-917 20-1-917 20-2-917	97,00 104,40 78,60 38,00 74,00 103,50 91,25 81,00 67,25 63,00 62,00 60,00 60,50	Cédulas del Banco Hipotecario. Cédulas del Banco Hipotecario. Sociedad Gral. Azuc." España. C." Gral. Mad." de Electricidad. Medlodía de Madrid. F. C. M. Z. A., Valladolid à Ariza.  General Mad." Serie A.  " B.  " C.  Idem Norte de Espafia. Emisión 17 Enero 1905.  Anustandanto de Madrid.  Anustandanto de Madrid.  Liserie.  4." serie.  4." serie.  4." serie.	500 500 500 500 500 500 500 500 600 600	4 5 5 5 5 5 4 4 8 8 3 3	98,75 104,40
2 917   2 917	97,00 101,30 101,85 102,75 102,70	OBLIGACIONES DEL TESORO Serie A, de 500 pesotas al 4,50 por 100.  " B, de 5.000 " al 4,50 por 100.  " A, de 500 " al 4,75 por 100.	102,00	21 2 917 19 2 917 16 2 917 21-2 917	90,00 93,50	Ayuntamiento de Madrid.  Obligaciones	500 500		98,59
	Idem fin 4 por 100 5 por 100 Acciones Idem del Idem de Azucarera dem ord	PESETAS NOMINANES NEGOCIA perpetuo al contado. corriente. próximo. amertizable. amertizable. del lanco de España. Banco Hipotecario. la Arrendataria de Tabacos. us.—Preferentes. buarias. lel Banco Hipotecario.	21 231 231 231 231 231 231 231 231 231 2	1.500 1.500 3.000 3.000 3.000 3.000 1.000	Bille Cam ndres, A le Cam Ovo.	CAMBIOS SOBRE EL EXTI FRANCOS NEGOCIADOS ista, cheque. bio medio. LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIA t vista, cheque. bio medio.	DAS		80,80 8 9 9 9 9 9

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO Dia 22 de Robrero da 1817 .

Se alejan de la Península ibérica los núcleos de presiones bajas, quedando to-dos ellos al Oriente, y robustecióndose, en cambic, la zona de las altas al Oceldente de Galicia (771 mm.), por lo cual se va marcando cada vez más por toda España una corriente general sérea del Norte.

Ayer ado se registaron lluvias en Galicia, Cantabria y Cataluña, pero hoy casi desaparecieron.

La temperatura máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de des grades bajo cero en Zamora y Segovia.

El Atlantico, en las costas portuguesas,

aparece bastante agitado.

Telegroma transmitido á las Coman-Telegroma transmitto a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrel, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende á mejorar el tiempo por todas nuestras costas, con vientos frescos del

primer cuadrante.

Nora.—Los que deseen datos numé-ricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que dicriamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encon-trará en dicho Centro, en las Universi-dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 22 de Febrero de 1917.

## Parque del Retiro (Altitud 667ms).

<b>₽</b> ∮ start.	l Darámeiro		1 1:1:1:			Lluvia 6 pievo	Estado del Cielo.	NOTAS		
0 76 4 70 8 70 12 70	7 1 17. 6 13. 5 2 8		: 14	NW Calms Idem NNE	1=Ventolina 0=Calma 0=Idem 2=Muy fiojo 2=Idem		Despejado. Idem. Idem. Idem. Nuboso. Despejado.	Temperatura máxima á la sombra		

## OPOSICIONES

#### Universidad de Barcelona.

OPOSICIONE | LIBRES ENTRE MAESTRAS

Habiendo terminado el plazo para pre-sentar recusaciones referentes a las oposiciones, turno libre, entre Maestras, cual convocstoria fué publicada en la Gaceta de Madrito de 11 de Octubre último, y ha-bicudo D.ª Antonieta Freixa Zorroja, Directora de la Normal de Maestras de Tarragone, reclamado dentro de dicho pla-zo contra el nombramiento de D.º María de las Mercedes Usúa, Directora de la Normal de Maestras de Baleares, por figurar en el Escalatón de Profesoras de Escuelas Normalos antes que esta; y habiéndose recusado también dentro del mencionado plazo á D. Margarita Car-bonell, Maestra de Barcelona, por imposibilidad física; y presentado esta señora la renuncia de su eargo en dicho Tribunal per el propio metiva: revisado detenidamente el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales recientemente publicado, y teniendo en cuenta los motivos alegados por las Sras. Feixa y Carbonell, este Rectorado ha resuelto aceptar la renuncia presentada por esta última y mo-dificar el mentado Tribunal en la siguiente forma:

#### TRIBUNAL

#### Presidente.

Iltre, Sr. Dr. D. Andres Martinez Vargas. Catedrático de esta Universidad.

#### Vecales.

litre. Sra. D.ª Lilia Heras Velasco, Directora de la Normal de Maestras de Lérida.
D.º Francisca Gasch Turell, Maestra

Nacional de Barcelona.

D. Agustina Pujol Aléu, Maestra Nacional de Tortosa.

M. I. Sr. Dr. Rdo. D. Cándido Moreno Blanco, Canónigo de esta Catedral.

Además este Rectorado ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Josefina Climent Sauta, de fecha 8 del corriente, recibida el día 9, pidiendo tomar parte en dichas oposiciones, per haberla presentado fuera del plazo de la convoca-

Lo que se hace público para conoci-miento de les interesados y demás efec-

Barcelona, 14 de Febrero de 1917.=El Roctor, Valentín Carulla. P-927

Tribunal de oposiciones para proveer en lurno restringido plazas de 1.000 pesetas del Escalafón del Magisterio en la provincia de Tarragona.

Se convoca á las señoras opositoras que figuran en la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Enero último, para que el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, con-curran á la Escuela Normal de Maestras (caile Mayor, 2) para dar comienzo á los ejercicios.

Tarragona, 16 de Febrero de 1917.= La Presidenta del Tribunal, Antonieta Freixa. P - 950

## SUBASTAS

#### Diputación Previncial de Madrid.

La Diputación Provincial ha acordado, en sesión de 27 de Enero de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 31 de Marzo de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corpo-ración, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1917, y cuyo importe se calcula en 102 388 posetas y cinco centimos, bajo el siguiento

## PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se compromete y obliga á suministrar y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta diss hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntes relaciones, y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de diches Establecimientos.

2.ª Los géneros objeto de este contra-

to serán iguales á las muestras que para cada establecimiento obran en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días há-

biles, de diez á doce de la mañana.

3.ª Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fija-das con arreglo á las muestras, á juicio do los Peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la Dirección del Establecimiento respectivo serán desechados y sustituídos por otros que las reunan, en el plazo de quince días, por el rematante, y si no lo efectuase, el Di-rector del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Dipu-tado-Visitador del mismo, procedera a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición, que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas las muestras y precios sellalados en las relaciones, determinando el tanto por

ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.ª El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de Fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a con ar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros en les Establecimientos, debiendo los seño res Directores remitir, á la mayor breve-dad, comunicación á la Corpora ión y Or lenación de Pages del resultado de la entrega de los géneros.

6.2 Para la celebración de esta subas-ta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas si-

guientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiento al en que se publique el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia respectiva, basta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquelias que, con arregio á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletin Oftcial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MAoaro, hasta el referido dia anterior al en que hava de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Betelin Oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5 o de esta Instrucción.

Las boras en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los quo se presenten en sus ofleinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposi-ción deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último pá-rrafo del articulo 12 de esta lustrucción.

Tercera. Los referides plieges de pro-posición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfación del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas do seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presenta-dor y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambes, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancios que para su garantía juigno con-veniente cada una de los dos citadas personalidades consignar, pudiende ambos, además, hacer echeurri al acto de la cotrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la antrega y recep-ción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibe que, por lo

que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente te que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbro, no se admitirá en modo al-

guno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arregio à las reglas anteriores puedan presentarse, haciendose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número do sellos de lacre que contenga, con expresión del color do los mismos, y el nombre y denicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarso además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el plicgo con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subas-ta de que se trate, en las oficinas en que so efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos per el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecte para la recepción de les plie-gos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quints. Una voz entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero po-drá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arregio à las condiciones expresadus, sin acompañar nue-vo resguardo de depósite provisional.

Sexta. Les plieges de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta previncial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionaries encargados per las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último parrafo de la regia 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguando presenta-des, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles à la vez entrega del de proposición, presentado con

su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibi, en la signiente forma: «Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se reflere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termino el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien le solicite, por el Jefe de la oficina corres-pondiente que determina el último párafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certifica-ción aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cuai so interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo à la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación. En el caso de demora en la expedición

de esta certificación, o cuando contquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de les detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se reflero esta regle, á cuyo efecto, resguardos, plicgos de proposición presentados para la subasta y libro de registre de éstes, serán exhibides al Notario.

Ociava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del pre-

sante articulo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibiră al Notario autorizante del agio todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardes de depósito provisio-nal, acompañados de certificación expodida por ci funcionario a que se reivere el diffimo parrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de caustos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitacá á los concurrentes al acto à que efectaen, si to desean, el oportuno recuento y receno-cimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los res-pectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el actalias protestas ú observaciones que se formu-len, y lo acordado respecto á las mistars por el Presidente, 6 que, efectuado el mpresado requerimiento, no se formaió protesta pi observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso las dadas y protestas que se formulen, el Presidento manifestará á consinuación que se va á proceder à la sperinra de les plieges, declarando que, una vez ablerio el pri mero, no se admitira protesta ni obser-vación de ningún género, ni se diná esplicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido l'ecidente

procederá á la apertura por orden corre-

letive de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz à la

proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo. re mans las que no se ajusten al modelo. Fiempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio 6 sobre el compromiso que contralga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirso la proposición, aunque el licitador menificationes en conferencia. tador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta

sujeción al modelo. Décima. Verificada la lectura de to-los les pilegos presentados, el Presidento adjudicará provisionalmente el remato al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la sabasta fuese doble y simultánes, que la referida adjudicación provisional la efectua sin perjuicio del resultado que ofrezea la doble subasta que simultaneamente se verifica.

Undécima. Le undécima del articu-

io 17.

Duodosima. Hecha la adjudicación provisional, ci rematante exhibiră su cédula personal al Notario 6 Secretario au-torizante del acto, y se unirin al expe-diente de subasta todos los resguardos de deposito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desceludas, sin más excepción que las correspondientes à les licitadores que estén conformes con que queden descehadas sus proposiciones, los cuales, por si 6 por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá en-tregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguar-des de depósito provisional de que se ha becho mérito, les cuales no podran ser devueltes por dicho Notario á les interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, 6 del Presidente de la Corporación previncial ó municipal, según sea una a otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotereia. La décimotereia del ar-

tículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.
Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultênea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de les des remainntes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa à que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudi-

cación provisional.

7.º La figuza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.119 pe-

setas y 40 céptimos.

8.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisiona-les, se admitirán durante las horas de dievá una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondes provinciales, respectivamente, hasia la una de la tarde del anterior al de la subasta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto do fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los válores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fisaza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todes los daños y perjuicios que pueda ecasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condi-

ciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Cor-poración D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten monores de edid no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para ha-cerlo por más vía que la contenciesa.

14. Dentro de los quinca días siguien-tes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15... Si el rematante no prestase la fian-za definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, é no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por res-cindido el contrato á perjuicio del mismorematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematanto la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el per-juicio que de esto resulte, el cual se regu-lara y fijara en expediente en que aquél sea cido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza pro-visional 6 de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será si efec-to retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas res-

pensabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pese-

Tercera. Multa de 100 à 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no so trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la faita, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la gravada mul. pués de la imposición de la segunda mul-ta, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á

2.000 pesetas.17. Queda prohibido en absoluto toda

cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los pras, paper, insercion de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, con-tribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable-cieren en lo sucesivo aplicables á estacontrate.

Transcurrido el piazo que señala el articulo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó re-

clamación.

Madrid, 27 de Enero de 1917. = El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., namero ... enterado del anuncio publicanumero ..., enterado del anuncio punnea-do en el Boletín Oficial de la provincia sa-cando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de telas y ropas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Estab ecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos articulos con estricta sujeción al pliego de condiciones, y pre-cio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento, 6 á los precios tipos (expresado en leira).

(Fecha y firma del proponente.) El Diputado Secretario, P. de Bergia.-Conforme: El Presidente, A Díaz Agero. 8-107

#### Alcaldía Constitucional de Segovia.

En virtud de acuerdo adoptado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia en 28 de Octubre de 1916, se convoca á segunda subasta para el suministro del alumbrado público eléctrico de esta capital, fljando para su celebración el día 20 de Abril del corriente año y hora de las once de su mañana, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico en la ciudad de Segovia .

1.3 Será objeto de esta contrato el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en es a capital.

2.ª La persona ó entidad á cuyo favor se adjudique la subasta gozara del privilegio exclusivo de exploiar este servieio de slambrado público por un plazo de cinco sños, con el carácter forzoso, y otros cinco con el de voluntario, entendiêndose la aceptação de la prorroga si un año entes de la terminación del periodo formos por la descripción de periodo formos periodo formos por la descripción de periodo formos por la descripción de periodo formos periodo formos por la descripción de la del descripción de la descr riodo forzoso no se denuncia por una de las partes contratantes.

El plazo de duración del contrato empezará a contarse desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, a par-tir del 1.º de Enero de 1918, ó desde ese dia, si antes do él se hubiera hecho di-cha recepción; durante este período el Ayuntamiento no podrá administrarlo por si ni arrendarlo a otra persena 6 Empresa a no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán.

El concesionario podrá suministrar el alumbrado á los particulares, mediante suscripciones o contratos, y percibir in-

tegro el importe que convengan.
3.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, que deberá haceria con todas las garantias de permanencia, para evitar interrupciones ocasionadas per temporales ó vientes, en lo que es posibie, y el alumbrado se prestará por medio de lamparas de incandescencia de las mejores marcas reconocidas, empleando máquinas y aparatos de reputadas fábricas que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y colocando protecciones contra las descargas de electricided atmosféricas, y soportes y reflectores de uso segure y sceptable aspecto estético.

Para garantir esta obligación, en caso de desacuerdo con la Empresa, el Ayuntamiento se reserva el derecho de nombrar dos peritos que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto do las coligaciones que en esta obligación se

establecen.

4.ª Si durante el plazo de duración del contrato surgieran inventos que me-joraran el alumbrado eléctrico, ya sea en sus máquinas y accesorios, ya respecto á cualquier etro aspecto del servicio, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuera preciso, previa la indemnización que fljen dos árbitres, nombrados uno per cada parte, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora; si de esta resultare economía en el consumo del ileido, el concesionario quedará obligado á rebajar del precio contratado el 50 por 100 de la economia abonada.

Para quo el Ayuntamiento pueda tener de un modo permanente el alumbrado público, será preciso que el concesionario tenga una fuerza de reserva capaz de suministrar el flúido necessrio

para el alumbrado público.

6.ª El concesionario será libre para optar la clase de corriente eléctrica, y los medios de producción que la crencia y las condiciones económicas aconsejan, dentro de lo dispueste en la condición 3.4, deberá tener en la fábrica una reserva de mí quinas suliciente para sustituir los elementos de producción de energía eléc-trica en caso de avería.

7.ª La corriente será de baja tensión en la red de distribución del alumbrado.

Al recibirse la instalación, el concesiopario fijará el voltaje, y este tipo será considerado como reglamentario á los efectos de variaciones en el mismo.

Con relación á este se entenderá como falta en el servicio la baja del 10 por 160

en el tipo reglamentario.

El voltaje será constante y perfectamente regular, de tat manera que no produzca oscilación es la intensidad lumínica de las lámparas.

8." El concesionario vendrá obligado á reempizzar las lámparas cuya intensidad luminosa sea inferior en el 13 por 100 al tipo normal contratado.

La renovación de estas lámparas y de las inutilizadas, se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del dia en que se produzca la disminución de intensidad ó sejnutilicen.

Cuando exista una lámpara que á la simple vista scuse una intensiciad luminica inferior a la centratada, les Gagrdias municipales o los Servinus de servicio, según la hora, lo comunicarán al concesionario para que subsane el defecto.

Las lámparas de incandescencia serán de un voltaje en la relación de proporcionalidad exacta al que con arreglo à las leyes físicas corresponda al que tenga la red en el punto donde haya de colocarse.

La intensidad Inmínica de las lámparas será comprobada por el Ayunta-miento, y si hubiera diferencia, se comunicará al concesionario, á los efectos que

proceda.

En la Casa Consistorial se instalarán, para las comprobaciones un voltimetro y un amperémetro de precisión, qua seran pagades por el concesionarie, y quedarán de propiedad del Ayuntamiente.

10. El servicio de alumbrado, mani-pulación de aperatos, su vigitancia y entreteaimiente, estara a cargo del conco-

El Ayuntamiento le proporcionará del personal de Serenos al número de éstos que, à juicio de la Alcablia, seen precisos para servir el alumbrado por petróleo cuando por causas de fuerza mayor hubiora éste de sustituir al eléctrico, pero siemego bajo la responsabilidad y de cuente del concesionerio el meterial y petróleo necesario, sin compatación ni desevento alguno en su favor.

El farolaje completo que poses el Ayuntamiento será entregado al contratista bajo inventorio, y a la terminación del contrato será devuelto en el mismo buen estado que lo habrá de recibir, debiendo tenerio en todo momento en condiciones de poder hacer uso de él en caso de eclipse fotal ó parcial del alumbrado público.

Además deberán colocar y suministrar el petróleo necesario para los aparatos de luz que poses el Ayuntamiento, colo-candoles en les sidos que el Ayuntamiento le indique, dentro del essos de la población y pascos de la misma, y de-biendo suministrar por cada farel y noche 15 centilitros de petróleo de Marzo á Noviembre, 18 idem de idem, de Noviembre á Marxo, y 12 idem de idem de Mayo á Julio.

No obstante, si la interrupción ocurriera en las últimas horas de la tarde, el contrasista no vendrá obligado á colocar los faroles, sino los necesarios para itaminar la plaza Mayor, via principal, Azo-

guejo y bocacalles principales.

11. El Ayuntamiento se reserva la sita inspección del servicio, y á este efec-te, tanto el señor Alcalde como los señores Concejales, acompañados doi personel que jurgue necesario, podrán entrar libromente en la fábrica de electridad sin permiso previo del contratista, el cual, ni por si ni por ninguno de sua dependientes les opendrà para elle difficulted olguna.

12. Vodas las lámparas del glumbrado público so numerarán en sitio visible

á costa del concesionario.

13. Los faroles, reflectores, sepertes, etc., del alumbrado público serán pintados por el contratista cada dos años

por lo menos.

14. Se fijs la intensidad del alumbrade público en 15400 bujias repartidas en 600 lámpares de 25 bujias, unas reás y otras menos; más 1.500 bullas para las Casas Consistoriales y dependencias municipales, determinando el Ayuntamiento la intensidad de las lámparas en cada sitio, según la importancia de la vía pú-blica ó local en que esté situada. La relación del número de lámparas, como su situación y las intensidades, será presentada al contratista al dar comienzo a la ejecución de la instalación, para que lo tenga en cuenta al proyectar el montaje de los conductores que han de conducir

la energia á las mismas.

El lugar en que les aparates para so-portar las lémpagas deben establecerse será designado per el Ayuntamiento, siempre que dicho lugar esté situado en el interior del casco de la población (comprondidos los barrios de San Lorenzo y San Marcos) y en las vías que comunican la población con estos barrios, así como también en les arrabales qué circundan nquélias, siempre que su distansia no exceda de 50 metros de la parte urbanizado. Las lúmpares en los depen-dencias municientes y Casas Consisteria-les no estarán en actividad más que el tiempo quo en cada dependencia sea preciso para las atencimes que en cada lu-gar exila el servicio. 15. El suministro do ecorgía á las

15.000 bejias en que se ha fijade la intensided del slumbrade pávilee, será hecho en la forma signiente: à 10.000 bujías desde la puesta del sel hasta su salida, y å las 15 000 bujfas totales, desdo la pues-ta del sel hasta la una de la madrugada. 18. Si después de oterrado el contra-

to se nears) fara mayor muraero de lamparas quo las contrafadas, el concesionário estavá obligado a proporcionarias al precio concertado en navél, si falta más de un año para la terralnación del mismo, y el punto de emplazamiento está en una zona que no exceda de 500 metros por luz de la caculizzación hecha, y siempre que el pedido no execta de 50 lám-paras, disponiendo in Empresa de un mes para su enlocación.

17. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición do funcionar á les des meses como máximum, del otorganiento de la escritura que si efecto se formalizará por el conce-

sionario.

18. El alumbrado público se considerará en esta ciudad como servicio público para tedos los efectos de exprepiación servidumbros y demás que efecto à la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionacio al abone de les indemnizaciones que per este concepto corres-penda de los desperiectes que se causen de declaración de utilidad pública y cuestiones que se con los edificios, seportes, aisladores, etc., y de les gastes del expediento de declaración de utilidad pública y cuestiones que ú esto diese motivo, declaración quo el Ayuntamiento intentará, en su caso, como utilidad effeial.

19. La éantidad que el Ayuntamiento ha de abonar al contratista per el sumi-nistro de energia, según se fija en la condión 15, será de 36,980 pesetas anuales, pagadoras por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesiona-rie al pago de los impuestos de pagos de 1,20 por 100 para el Estado, de los demás hoy establecidos o los que en lo sucesivo

se establecieren.

Para les « fectes de liquidación por descuentos que havan de hacerse en las lámparas que no hayan estado en actividad. so fija ia cifka de 0,0006 pesetas per bujiahora, qua es el coste aproximado á que resulta el suministro de energía por dicha unidad.

El contratista presentará les facturas mensuales dentro de les diez días siguientes al vencido, à que aquéllas se refleran, para que el Ayuntamiento las examine y aprilebe, ó ponga los reparos que scan pertinentés.

Si los pagos se retrasaran máo de tres meses, el Ayuntamiento abonará al contratista un interés de 6 por 100 anual.

20. Para Jas iluminaciones extreordi-

parias el contratista suministrará el flúido en los sitios en que esté instalada la red, a un precio que no podrá exceder del convenido para el alumbrado general ordinario, y tendrá la obligación de suministrario, siempre que no exceda del 25 por 100 del gasio total del fisido que absorben las lámparas contratadas.

21. El Ayuntamiento concede franquicia del impuesto de Consumos y arbitrios, si este existe sobre el carbón o cualquiera otro comquestible, las grasas, aceites y materiales necessrics para la marcha de los aparates de la instala-

ción. 22. El importe del flúido correspondiente à las lamparas que no luzcan por causas dependientes de la voluntad del concesionario, será descontado de la factura correspondiente, siempre que haya sido notificada la falta autes de las veinti-

cuatro horas del día anterior.

A este efecto se llevará en las oficinas del Ayuntamiento un libro registro donde se snotarán las faltas observadas por los dependentes de la Autoridad local, para que la monejonada dependencia consigne en la factura correspondiente la valoración, antes de someteria à la aprobación del Ayuntaniento.

23. El pago del impuesto ó impuestos para el Estado que graven el alambrado eléctrico se abonará por mitad entre am-

bas partes contratantes.

24. Les faltas o deficiencias en el servicio se castigarán con la imposición de descuentos del 5 por 160 sobre la factura del mes correspondiente, á juicio de la Alcaldia, que las determinará en cada vaso, cuando courran por causas depen-dientes de la voluntad del conresionario, o por hechos que han debido preverse por el mismo, o por deficiencias o des-cuidos comprobades de sus dependientes.

25. Si ci arrendatario intentase suspender el servicio por falta de pago 6 retraso en el cobro del importo de éste, no podrá lievar á cabo la suspensión sino trascurridos tros meses después do dar avise por escrito á la Corporación.

A partir de la recepción del aviso, se procederá en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Serán causes para la resolutión del contrato:

1.0

La interrupción del alambrado por culpa del concesionario, en más de **la** mitad de las lámparas, por espacio de

diez dias consecutives.
2.º La falta de intensidad lumínica comprobada en las lámparas durante ccho dias, en el espacio de un mes, ó darante estores en dos meses consecutivos, siempre que esta disminución dependa de la faita de la fuerza motriz que está obligado á tener.

Si la disminución de intensidad luminica dependiese de les malas condiciones do las låmparas, el concesionario vendrá

obligado á su inmediata reposición.

3.º La negativa del concesionario La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones

del contrato.

Esta reseisión Hevará consigo la pérdida de la flanza, sin perjuició de exigir gubernativamente al concesionario lus multas é indemnizaciones é que hubiesa lugar, por les trâmites de la via admi-nistrativa de aprawie, y de utilidad contra squéi cualquiera otra acción que procedieso.

E! Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir la rescisión par descuentos en las facturas: descuentos que poleún llegar el importe de la del mes correspondiente, descontando también su importe,

Además de la flanza que expresala cláusula 42, que isrá afecto á las responsabilidades que del incamplimiento del contrato puedon deducirse, todo el material que constituye la red de distribución, soportes y lámparas, que el contratista no podrá retirar ni graver sin que previamente se haja declarado por el Ayuntumiento que no existen respon-ssbilidades á exigir; declaración que, si procede, no podrá demorarse más de tres meses, después de terminado el con-

28. El Avuntamiento, á su vez, respon-

de con sus ingresos.

29. El presente contrato se entiende celebrado à riesgo y ventura para el rematante, quien ne podrà pedir aumento en los precios, ni indemnizaciones por causa alguna.

30. El remaiante podrá coder y traspasar válidamente les derechos que nazcan del remate, en la for na y con los requisitos exigidos en los articulos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de

1905. 31. Las partes contratantes so some-ten à los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, para la tramitación y re-solución de todas las questiones que se promuevan sobre incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad do este contrate.

33. Sin perjuicio de la cláusula anterior, y antes de hacer uso de el'a, se someterá el litigio, á modo de conciliación, al informe de dos Letrados en ejercicio,

uno por cada parte contratante.

33. Todos los gastos que ceasione la subssta y el cumplimiento del contrato,

seran de cuenta del contratista.

34. El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en la que se observará para cuento no se haya prescrito en este pliego de condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

35. La subasta se celebrará en el día y hora que señale el Exemo. Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde 6 quien delegée, y con asistencia del señor Concejat que designe el Ayuntamiento.

; 36. La subasta se anunciará con treinta días de antelación en la Gaceta de Madaid y en el Euleim Oficial de esta provincia, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaria municipal, durante las horas ordinarias de cficins, hasta el momento de la su-

basta.

37. Las proposiciones se presentarán

Avantamiento, en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde las nuevo à les trece, desde el día siguiente el de la publicación del anuncio correspondiante en la Gaceta de Maprop, hasta las doce del anterior al señalado para la subasta, exiendidas en pa-pel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado y con los requisitos señalados en el artículo 18 do la Instrucción tantes pogo que acredite haber hecho el depó-site previo de 1.800 possiveces citade, acompañando la certa do site previo de 1.800 pesetas á que as-cionde el 5 por 100 de la cantidad anual que corresponde al servicio, según tipo de subasto, si se presentaso por medio de representantes, del esá también unirso por el declarado bastante por una de los

abogados un ejercicio de esta cluiad 38. El depósito é que se reflere la cláusula anterior, podrá constituirse en metálico, en valores del Estado, en sig-nos de crédito de este Municipio é en crédito contra el mismo, reconocido y liquidado como se dispone en el artículo 13 de la repetida Instrucción.

guna persona que esté incapacitada por las leves ó comprendida en el artículo 11 de la misma l'ostrucción, ni postura por tipo superior à la que se fija en la condición 19.

Tampeco será admitido como postor nadie que carezea de la oportuna y legal concesión para el servicio de que se trata.

40. El remate será adjudicado á la proposición que á juicio da la Corporación sea más ventajosa y do mayores garan-tías para los intereses municipales, reservándosa aqué la la facultad de desechar todas les proposiciones si así lo estimara conveniente.

41. Dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de les pliegos, podrá entablarso reclamaciones sobre el

acto de la subasta.

42. Adju-licada definitivamente la subasia, el rematante constitutiva, dentro de los diez diss signientes al de la notifi-cación, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad correspondiente a un año, según el importe del re-

mate.
43. En el p'azo de cebe días, siguientes al de la constitución de la flanza deflaitive, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de ecenta del rematanto el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de Derechos reales, y todos los demás que con motivo de la subasta de este servicio se originer, de cualquiera claso gue sesu.

44. El Aventamiento se obliga a con-signar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagos de este

contrato.

45. Liegada la terminación del arrien-do, el contratista vendrá obligado á seguir prestando el servicio en las condiciones pactados, hasta que celebrada nueva subasta lo preste el nuevo rematante, ó hasta que realizadas dos subastas sin remate se balle la Corporación en las con-diciones del apartado 5°, artículo 41 do la mencionada Instrucción.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., provisto de la correspondiente cádula personal, que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico en esta ciudad de Segovia, con arreglo à les condiciones que se determinau en el pliego que ha servido de lase para esta subasta, en la cantidad anual de ... pesetas (en letra). Fecha y firma del propenente.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conceimiento de aquellos á quienos intereso.

Segovia, 17 de Febrero de 1917.=El M-calde, P. Guajardo. S-104

## Inspección de Montes.

PECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO FORESTAL

Distrito forestal afecto á la Escuela especial de lagenieros de Montes.

Con las formalidades acostumbradas é înstrucciones insertas en los *Bolclines* Oficiales de las provincias de Madrid y Avila, y con arregle à les plieges de con-diciones, que se hallarán de manifiesto en las offernas de este Distrito y en la Seen las chomas de este Distrito y en la Se-cretar ia del Ayuntamiento de Peguerinos, se celebrará la subasta siguiente: En el Ayuntomiento y oficinas del Dis-trito expressidos, tendrá lugar el día 20

de Marzo próximo, á las doce, la primera subasta para la ensjenación del aprovechamiento de 556.880 metros cúbicos de 39. No se admitirá como postor á nin- madera y 229.950 metros cúbicos de leña,

procedentes 2.737 pinos secos por incendio, que constituyen el loto primero del aprovechamiento dei monte Pinares Lla-

nos, de dicho término municipal, tasados para la subasta en 5.844,74 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo si modelo que al final se inserta, acompañando el resguar-do de haber efectuado en la Caja Generai de Depósitos ó en la Depositaria del mencionado Ayuntamiento, el depósito del 5 por 100 dei importe de la tasación.

Si no hubiera postor en la primera su-basta, se celebrará otra á los diez días, bajo el mismo tipo de tasación y condi-

ciones que la primera.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.—El Inspector, Presidente de la Sección, F. Laviña.

#### Modelo de proposición.

D. ..., recino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de ... (Madrid ó Avila), y pliego de condiciones referente á la subasta de 2.737 pinos que tienen de volumen 556.850 metros cúbicos de madera y 222.250 metros cúbicos de la figura conserva en la conserva con conserva en la c 229.950 metros cúbicos de leña, que constituyen el lote primero del referido anuncio, cuyes árboles se halian secos por in-cendio en el monte Pinares llancs, sito en término de Peguerinos, y pertenecien-te á la Comunidad de Tierra, de Segovia, se obliga á ejecutar el aprovechamiento de dichos árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Pegueri-nos, del 5 por 100 del importe de la tasación, según determina la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta

de pago.
(Fecha, firma y rúbrica del propo-

#### Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTÁL DE GUADALAJARA

El día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en las oficinas del Distrito forestal, plaza Mayer, número 13, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe o del que le sustituya, y en las Casas Consistoriales de Castilforte, bajo la del Alcalde 6 quien legalmente haga sus veces, con asistencia de dos hombres buenos y un Delegado de la Jefatura dei Distrito forestal, se celebrará la segunda subasta, por pliegos cerrados, para el aprovecha-miento de los jugos de 8.131 pinos en el monte de los propios de Castilforte, nú-mero 219 del Catalogo, bajo el tipo de ta-sación de 1.626,20 pesetas anuales y tiempo de cinco años forestales, que termi-narán en Noviembre de 1921. El modelo de proposición es el publi-

cado en la GACETA DE MADRID, correspon-diente al 26 de Enero último, y Boletin Oficial de la provincia de Guadalajara, del

mismo día.

En las oficinas del Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento, estarán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación y aprovechamiento y el presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1969.

Madrid, 17 de Febrero de 1917.—El Inspector general.

## admeistración provincial

#### Junta provincial de Benchcercis.

Hallándose vacente la plaza de Médico-decano del Cuerpo facultativo del Asilo y Hospital del Niño Jesús, do esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesotas, se anuncia su previsión en concurso entre Doctores en Medicina y Cirugía que con tal grado académico hayan ejercido la profesión diez años, y especialmente entre los que además reunan cualquiera de las condiciones que á continuación se expresan:

Catedráticos de Facultad de Medicina, por oposición, en la enseñanza de enfer-medades de la infancia ó de asignaturas

de clínica.

Académicos de la Real de Medicina de Madrid, con oposiciones aprobadas á Cátedras de enfermedades de la infancia, ó que hayan publicado obras de esta especialidad, declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción Pública ó por dicha Roal Academia.

Doctores que reunan las circunstancias mencionadas para los Académicos.

Dectores de noteria reputación práctica en la especialidad, que hayan publica-

do trabajos á ella referentes.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, Amor de Dios, 6, en los días laborables, de doce á dos de la tarde, durante el plazo de treinta días, contado desde la públicación de este edic-

to en la Gacera de Madrid.

Madrid, 21 do Febrero de 1917.—El Secretario de la Junta, Leandro Antón—V.º B.º: El Vicepresidente, Urquijo.

P—

#### Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pentevedra, Sección de Le-

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones

siguientes:

Habər cumplidə veintidəs affos.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar po-sesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las cir-

cunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, 5 haber explicado dos cursos com-

pletos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus

servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte dias, contados desdo el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaria general de esta Universidad, á las catorco del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Exeme, señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que descen as-

pirar a dicha plaza.
Santiago, 15 de Febrero de 1917.—El Secretario general, Paulino Otero.

P-949

#### Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado de Enero de 1917

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, se anuncia para su provisión en propiedad, por dicho concurso, las Escuelas Nacionales de niños, niñas y mixtas de dotación de 625 pesetas, vacantes en este distrito universitario, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

PARA MAE-TRO

Provincia de Huesca.

Botaya, mixta.

Frovincia de Soria, Sauquillo de Alcázar, mixta. Borchicayada, mixta.

PARA MAESTRA

Provincia de Soria. Montenegro de Agreda, mixta.

Provincia de Teruel.

El Rodoche, mixta; de dotación de 250 pesetas. Es de carácter voluntario, paga-da directamente por el Ayuntamiento.

#### Advertencias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias. documentadas, à este Rectorade, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes se compondrán: de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta, en la que se hara constar et nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes enumeradas por el orden de preferencia en que se desea.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

La prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contados desde la primera posesión de la Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para general

conocimiento. Zaragoza, 31 de Enero de 1917.-El Rector, Ricardo Royo Villaneva.

P-953

#### Mancomunidad de Cataluña.

CAJA DE CRÉDITO COMUNAL

A los efectos de lo prevenido en el ar-tículo 68 del Código de Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en el 28 del Regiamento interino para la orga-nización y régimen de las Bolsas de Co-mercio de 31 de Diciembre de 1885, el Comité Administrativo de la Caja de Crédito Comunal, creada por la Manco-munidad de Cataluña, hace náblico que munidad de Cataluña, hace público que Esta, en uso de las atribuciones que la

and the sign present of the service

ueron reconocidas por la Real orden de 20 do Septiambro de 1914, y con destino a formación del fondo de dicha Caja, acordó levantar un empréstito do 10 mi-llones de pesetas mediante la emisión de 20.000 Obligaciones no hipotocarias de 500 pesetas cada una, al interés anual del 4 y medio por 100 y amortizables en se-senta años, á partir de 1920; do las cuales se han emitido por este Comité Administrativo hasta la focha d.000 títulos que comprenden los números 1 al 4.000; debiendo irse emitiendo los restantes a medida que lo exija el desarrollo de los fines

á que está afecto dicho empréstito. Darcolona, 16 do Febrero de 1917.—El Presidente de la Mancomunidad de Cata-P-- 928

luña, E. Prat de la Riba.

#### Delegación de Macienda de la provincia de Murcia.

SERVICIO DE RENTAS ARRENDADAS

Para resolver si procede el comiso del laud Buades Hermanos, aprehendido con cargamento de tabaco, y examinar la valoración que de diche vapor se practicó, he acordado convocar à Junta administrativa para las once del día 8 de Marzo próximo.

Lo que notifico à los tripulantes de la expresada embarcación, por ser de do-micilio desconocido, advirtiéndoles de su derecho à presentar las pruebas conve-nientes y designar el Vocal comerciante que on dicha Janta les represente y deflenda.

Murcia, 17 do Febrero de 1917.-José P-912 Gallostra.

#### Agencia ejecutiva de Ceatribuciomes de Sau Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agento ejecutivo por Contribuciones en el pue

blo de San Clemente.

Hago saber: Quo en el expediente individual que tramito contra D. Juan José Jiménez, por débitos de Contribución te-

Risueño diménes los débitos que se per-Risueno dimenes los debtos que se per-siguen en este expediente contra D duan dosé diménez, del que fueren aquéllos herederos, y, por lo tente, responsables à los mismos, según consta en las dili-gencias practicadas, procédase á la venta en pública licitación de las fueas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa quinco días después de insertado el anuncio en el Bolelin Oficial de la provincia y la Gaceta de Madero, y hora de las diez, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importo de la capitalización, anunciándose al público por pregón y edictos, en la for-ina que señala el srifculo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con: ignando en aquélios crantes requisitos exige el 95, y notificadose esta provi-dencia a D. Enrique Risucão Jiménez por la finca primera del mandamiento de anotación preventiva, la cual se halla inscrita à su nombra en el Registro de la propiedad, y à D <sup>a</sup> María de la Concep-ción Risueño Jiménez, por la segunda y tercera del dicho mandamiento, que también se hallan inscritas à su nombre on el expuesto Registro.

Lo que hago público por medio del

presente para conocimiento de D. Ehrique Risueño Jiménez y para todos aque- ; llos que quieran tomar parte en la subas-

ta lo siguiento.
1.º Que la finca que pertenece á don Enrique Risueño Jiménez como heredero y responsable de D. Juan José Jimé. nez, radica en este término municipal y no pesa sobre ella carga de ninguna clase, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 314, folio 97 vuelto, finca número 5.726, y es: Una tiovueito, inca numero 5.720, y es: Una tio-rra en el paraje denominado camino de El Provancio à La Alberca, al pasar la Cruz de la Chincha, de caber cuatro fa-negas y seis celemines, equivalentes à des hectareas 89 áreas y 80 centiáreas; linda: por Saliente, Poniente y Norte, D. Rafael Moya; Mediodía, dicho camino; velorada para la subasta en 291,: 0 pe-setas. setas.

2.º Que los causahabientes del deudor

2.º Que los causantonentes dei deudor pueden librar las flucas hasta el momen-to de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento; 3.º Que para tomar parte en la subas-ta tienen que depesitar previamento los licitadores en la uesa de la Presidencia

el 5 por 100 dei capitat de las finens. 4.º Que es obligación del rematante entregar en el seto la diferencia entre el importo dei deposito constituido y precio

de la adjudicación; y

5.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarso por negarso el adjudicatario á la entrega del precio del remato, se de-cretará la pérdida det depósito constituído, que se ingresará on areas del Tesero. San Ctemente, 17 de Enero de 1917.

El Agente, Alfonso Gesálbez. P--811

## anuncios oficiales

## Sociedad do aguas potubles do Casiz.

Se convoca para el día 5 de Marzo próximo, à las cuatro de la tarde, à Junta general ordinaria de señores Accionista , quo tendrá lugar on el domicilio do la Sociadad, en Cádiz, Alameda de Apodaca, número 24, con el fin de tratar de la aprobación del balance general de cuentas de 1916 y de otros asuntos.

Con arregio al articulo 21 do los Estatutos, se comunica dicha convocatoria a los señores Accionistas, para que se sirvan asistir ó delegar en la forma preve-

nide. Cádiz, 20 de Febroro do 1917.—El Secretario, J. de Abarzuza. X-362

## Unión Eléctrica Hadrileña.

Por acuerdo del Consejo do Administración de esta Compañía, so convoca á Junta general ordinária do señores Accionistas para el 10 de Marzo próximo, á las once, en el domicilio social, calle de Sevilla, número 1, bajo la orden del día

signiente:

1.º Memoria, balance y cuenta de ga-nancias y pérdidas correspondientes al ciercicio de 1916, y su aprobación, si

procede. 2.º Distribución de beneficios.3.º Renovación del Consejo.

So recuerda á los señeres Accionistas lo que previenen les articules 19, 20 y 47 de los Estatutes.

Terminada la Junta general ordinaria so celebrará Junta general extraordinaria, para tratar y resolver sobre la modiflorción parcial de los Estatutos.

Madrid, à 21 de Febrero de 1917.

#### Empresa de aguas potables de Córdoba.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 19:6.

#### Cuenta de Férdidas y Ganancias.

OREDITO _	Pesetas.
Explotación: Producto del corriente año	85.923,17 2.219,60 200,00
1913: Caducados en el corriente año	119,00
TOTAL	88.461,77
DÉBITO	
Gastos de explotación: Por gastos del corriente año Conservación: Idem Maquinaria: Por amortización del corriente año Taller: Idem Concesión: Idem Beneficio líquido del corriente año	32.437,08 14.625,36 700,00 145,03 2.500,00 38.054.32
Тотаг	88.461,77
LOIR' (II., III.)	00,401,11

Córdoba, 31 de Diciembre de 1916.= Empresa de aguas potables de Córdoba .= El Director gerente, Rafael Eraso.

#### Sociedad amónimo española de los antomóvilos Revault Freres.

En cumplimiento del artículo 29 de los-Estatutos, so convoca á los señores Accionistas á Janta general ordinaria para la aprobación de la Memoria y balance del octavo ej-reiclo social y fijar el dividen-do que debe ser distribuído á las Acciones.

La rounión tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Marzo, á las siete de la

tarde, en el edificio social, Avenida de la Plaza de Toros, número 9. Tienen derecho á concurrir á dicha Junta los señores Accionistas que exhihan el resguardo expedido por esta Socie-dad de haber depositado en su Caja 10 Acciones, por lo menos, con cinco días de antelación al de la Junta.

Madrid, 22 de Febrero de 1917. = El Director, A. de Loma. X-360